RESOLUCION GERENCIAL Nº 001794-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 NOV. 2024

VISTO:

El **Expediente Nº 8569-2024** de fecha 30/10/2024, presentado por el administrado **SANTISTEBAN RIOS JORGE**, identificado con DNI N° 07073816, con domicilio en la ASOCIACION LAS VEGAS, MZ. A11 LT. 12, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Nº 8569-2024** de fecha 30/10/2024, el administrado **SANTISTEBAN RIOS JORGE**, solicita la exoneración de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2025,

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **SANTISTEBAN RIOS JORGE (código N° 8325),** como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS, MZ. A11 LT. 12, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **SANTISTEBAN RIOS JORGE (código N° 8325),** solicita la exoneración de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2025, respecto del predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS, MZ. A11 LT. 12, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley.

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, acorde a la normativa antes citada, se ha facultado a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar la deuda tributaria, con carácter general (no con carácter especial o particular), por lo que, al no existir ordenanza ni ley que exonere las deudas tributarias materia de la solicitud presentada por el contribuyente recurrente, deviene en improcedente la solicitud de la exoneración de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2025, respecto del predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS, MZ. A11 LT. 12, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, con **Informe N° 2036-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 04/11/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente la solicitud de exoneración de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2025, respecto del predio ubicado en la ASOCIACION LAS VEGAS, MZ. A11 LT. 12, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por el contribuyente **SANTISTEBAN RIOS JORGE (código N° 8325),** siendo que el ordenamiento jurídico vigente faculta a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a exonerar y/o condonar con carácter general, siendo que a la fecha no existe ordenanza ni ley que exonere las deudas tributarias materia de la solicitud del contribuyente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2025, respecto del predio ubicado en la ASOCIACIÓN LAS VEGAS, MZ. A11 LT. 12, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por el contribuyente **SANTISTEBAN RIOS JORGE (código N° 8325),** conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
MILAGROS BARRIENTOS Y
De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización
Tributaria y Reclamaciones
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS VIRYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

MBY/wqc